

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 9,00 NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos</p> <p>EL PAGO ES ADELANTADO</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación</p>
--	---	--

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 127.

Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de Mayo de 1926 (Gaceta del 13), en sus apartados 2.º y 3.º, preceptuó que se nombrase una Comisión que, bajo la presidencia de V. E., estudiara y propusiera la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, y que el dictamen que en su día emitiera la Comisión se incorporara al Reglamento de corridas de toros vigente, como artículo adicional, y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

Elevado a este Ministerio el informe de la citada Comisión, resulta que se han puesto en estudio para la consecución del fin perseguido por la Soberana disposición invocada dos medios: uno, el de proveer a los caballos de un peto que, en lo posible, les defienda de las acometidas de las reses, aminorando el riesgo a que están expuestos; y el otro, el de que los picadores no salgan al redondel hasta que el toro haya sido fijado.

Consta en el dictamen que, hechos los oportunos llamamientos, en 27 de Noviembre de 1926, 24 de Marzo y 28 de Junio de 1927, se presentaron, para ser sometidos a examen y a las pruebas correspondientes, varios sistemas de petos defensivos de los caballos, resultando de aquéllas que con el empleo de dichos elementos puede conseguirse, dentro de lo posible, el objeto que se pretende, si bien considera la Comisión necesario se hagan con los petos más

ensayos en el transcurso de un año, para en este plazo apreciar si producen nuevos resultados que aconsejen consolidar la innovación o modificarla en su caso.

Estima la Comisión que la medida de que los caballos no salgan al redondel hasta que el toro esté fijado, por el favorable resultado que ha producido con relación aminorar riesgos en los caballos, debe adoptarse como precepto obligatorio con carácter definitivo.

En su virtud, y para el cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 12 de Mayo de 1926, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que a partir del octavo día, a contar de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, en todas las Plazas de Toros de España, sin distinción, los picadores no saldrán al redondel hasta que haya sido fijado el toro, lo que se considerará verificado cuando se dé señal de clarín ordenada por el Presidente del espectáculo.

2.º A contar del día 8 de Abril del año que rige, y con carácter provisional y hasta el comienzo de la temporada taurina del año 1929, será obligatorio el uso de petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de toros y novillos que tengan lugar en las plazas consideradas como de primera categoría, según lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento de las corridas de toros y novillos, aprobado por Real orden de 9 de Febrero de 1924; es decir, las de Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona (Plazas Monumental y Arenas), Barceloneta y Vista Alegre (Madrid), y además la de Tetuán de las Victorias.

En las demás plazas no comprendidas en el párrafo anterior, el uso de los petos será potestativo, a juicio de la Autoridad gubernativa, oyendo a los lidiadores, Empresas y ganaderos.

3.º Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse

a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión hasta el día, y que están señalados con los números 2 y 3, presentados por don Esteban Artega y señora viuda de Bertolí, respectivamente, los que ya han sido ensayados, y con el número 5, presentado antes de 31 de Diciembre último por D. Manuel Nieto Bravo, si se acepta en las pruebas que han de celebrarse en el corriente mes de Febrero.

4.º El Secretario de la Comisión expedirá un certificado conteniendo las características esenciales de los citados petos, con relación a sus elementos constitutivos y a la Memoria presentada por el correspondiente constructor, indicando necesariamente el precio de coste.

De la certificación a que se contrae el párrafo anterior se facilitará un ejemplar al constructor a quien pertenezca el peto; otros serán remitidos a cada una de las plazas donde según el número 2.º de esta disposición han de utilizarse los petos a la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, a la Unión de Picadores de Toros, a la Sociedad de Ganaderos y a las Empresas.

La Dirección General de Seguridad facilitará las copias necesarias a los funcionarios que hayan de asistir como delegados a los espectáculos de toros y novillos en Madrid, y también a los Gobernadores civiles de las provincias, para que, tanto en un caso como en otro, puedan hacerse las comprobaciones que sean necesarias al examinar los petos que hayan de emplearse.

5.º Las Empresas podrán proveerse libremente de cualquiera de uno o varios de los tres modelos a que se alude en el número 3.º de esta Real orden; viniendo obligadas a presentar antes de la corrida y en el mismo acto del reconocimiento de las puyas al Delegado de la Autoridad, que requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, lidiadores y ganadero, ocho petos como mínimo para que sean examinados.

Las características de los petos que presenten las Empresas para ser utilizados en las corridas de toros o novillos, habrán de ser comprobadas con las que consten en los certificados a que se refiere el número 4, los cuales certificados han de estar en poder del Delegado de la Autoridad y de la representación de la Empresa.

El resultado de la comprobación se hará constar en el acta que para tal efecto se extienda, debiendo desecharse aquellos petos cuyas características no coincidan con las regladas por esta disposición.

6.º Los petos que del examen resulten aceptados para poder ser utilizados en el espectáculo, quedarán guardados en lugar seguro y bajo llave, de que se hará cargo la Autoridad o su Delegado, hasta una hora antes de la corrida, en que se hará entrega de ellos a los mozos encargados del servicio de caballos, que serán responsables, con la Empresa, de dicho servicio, de cualquiera transgresión que se cometa, si no se apresuran a denunciarlo inmediatamente a la Autoridad o a sus delegados.

Por la Autoridad o sus representantes se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias para evitar que desde la entrega de los petos hasta la terminación del espectáculo pueden ser substituidos por otros, exigiéndose, en este caso, la correspondiente responsabilidad, tanto a la Empresa del servicio de los caballos como a sus dependientes.

Los petos que se adquieran en compra o en alquiler de los autores de los modelos aceptados habrán de acomodarse en un todo a la memoria y diseño definitivo examinados por la Comisión, así como también el precio fijado en aquélla.

Las dudas que sobre el particular a que se refiere el párrafo anterior puedan surgir entre Empresas y constructores de los petos, serán resueltas por la Comisión sin ulterior recurso.

7.º Podrán presentarse modelos de petos ante la Comisión examinadora, dentro de las caracte-

rísticas que se han publicado en diversas ocasiones, hasta el 31 de Diciembre de 1928.

Los modelos que se presenten dentro del plazo a que se contrae el párrafo anterior, serán examinados y probados, en su caso, en la forma que la Comisión considere más procedente, y los que resulten aprobados no podrán declararse de uso obligatorio hasta el año 1929.

8.º Si el empleo de los petos produjese resabios o propensión a ellos en los caballos, se estudiará y acordará la limitación del número de corridas en que pueda tomar parte un mismo caballo.

9.º Las pruebas a que han de ser sometidos los caballos que se empleen en las corridas de toros y novillos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del ya citado Reglamento de 9 de Febrero de 1924, se efectuarán con los petos puestos.

10. Antes de dar comienzo a la temporada taurina de 1929, se dictarán las disposiciones necesarias, determinándose si han de ser adoptados definitivamente los petos. Las características esenciales del modelo o modelos a construir, procedimiento de adquisición, uso y demás particulares que exija su empleo; y

11. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de Mayo de 1926, los preceptos que integran esta disposición se considerarán como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición de los que constituyen el Reglamento vigente de las corridas de toros y novillos de 9 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Seguridad. Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1926.

(Gaceta de 9 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se dictó, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (Gaceta del 22) complementada, en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de Febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las instancias para el con-

curso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Fomento, se presentarán acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los Consejos provinciales de Fomento harán constar, mediante diligencia autorizada en cada instancia, la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán en el término máximo de diez días, las instancias admitidas, con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán, informadas, las instancias y documentación referente a las mismas al Consejo provincial de Fomento para que en sesión de Pleno emita, separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.ª Los Comisarios regios elevarán al Ministerio, antes del día 15 de Abril próximo, las instancias presentadas dentro del término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento, quedando sin curso los expedientes que no se ajusten a los requisitos y plazos determinados en esta regla.

6.ª E tractadas sucintamente tan sólo las instancias y documentos recibidos por conducto y en plazo y forma reglamentaria, y consignado en el expediente que se abra el informe del Negociado de Acción Social y Mejoras Agrícolas, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que en el término de veinte días emita dictamen la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo y lo devolverá informado para su tramitación y ulterior resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

P. D.
VELLANDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para las entidades interesadas, como Cámaras, Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales, etc., y demás efectos.

Oviedo, 18 de Febrero de 1928

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

FERROCARRILES.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por la Alcaldía de Cudillero, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del Trozo 2.º, de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de Enero de 1879, y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Cudillero, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 15 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

Relación rectificada de propietarios a quienes se les ha de ocupar fincas, con motivo de la construcción del ferrocarril Ferrol-Gijón, en el término municipal de Cudillero, Sección de Los Cabos a Ribadeo, Trozo 2.º.

Número de orden, situación y clase de las fincas, nombre y apellidos de los propietarios y colonos es como sigue:

- 1, Arroxin, a pinar, comunal.
- 2, Arroxin, a monte, de Enrique Arango, de Villademar.
- 3, Ferrera, a prado, de los herederos de Juan Menendez, de Magdalena, colono José López, de Rellayo.
- 4, Ferrera, a idem, de Adelaida Mendiola, de Rellayo, colono Fernando Pardo, de Artedo.
- 5, Sablón, a idem, de Angel Suarez, de Lamuño.
- 6, Sablón, a idem, de Manuel González, de idem.
- 7, Sablón, a idem, de Engracia Menendez, de idem.
- 8, P. Molín, a idem, de Ignacio Suárez, de Madrid, colono Justa Batalón, de Artedo.
- 9, Ferrerona, comunal.
- 10, Ferrerona, a monte, de José Suarez, de Artedo.
- 11, Trechorio, a idem, de Marcelino García, de idem.
- 12, Trechorio, a idem, de Pedro González, de Lamuño.
- 13, Trechorio, a idem, de Jesús López, de idem.
- 14, Reguera, a árboles, de Salomé Alvarez, de idem, colono Atanasio Menéndez, de Rivete.
- 15, Reguera, a prado, de Ramona Alvarez, de Artedo.
- 16, Reguera, a monte, de José López, de Lamuño, colono María Menendez, de Artedo.
- 17, Bravial, a monte y arbolado, de Manuel Alvarez, de Lamuño.
- 18, Bravial, a idem, de Amalia Rodríguez, de idem.
- 19, Bravial, a idem, de Juan R. Lovaina, colono Agustina Fernández, de Artedo.
- 20, Bravial, a idem, de Consue-

Pardo, de Artedo, colono Valentin Pardo, de idem.

21, Bravial, a idem, de Nicolás Colado, de idem.

22, Bravial, a pinar, de Valentin Pardo, de idem.

23, Bravial, a idem, de Fernando Pardo, de Cuba, colono Valentin Pardo, de Artedo.

24, El Bravo, a bosque, de Ignacio Suárez, de Madrid, colono Justa Batalón, de Artedo.

25, El Bravo, a idem, de José García, de Mumayor.

26, V. Barca, comunal.

27, Ballela, a pinar, de Manuel López, de Buenos Aires, colono Claudia López, de Mumayor.

28, Ballela, a idem, de Manuel Cotarelo, de Mumayor.

29, Ballela, a idem, de José García, de idem.

30, El Bravo, a prado, de José Menéndez, de idem.

31, El Bravo, a idem, de José García, de Lamuño.

32, El Bravo, a idem, de José Menendez, de idem.

33, Comunal.

34, El Bravo, a monte, de Manuel López, de Buenos Aires, colono Claudia López, de Mumayor.

35, El Bravo, a idem, de Pedro López, de Soto de Luiña.

36, Comunal.

37, Sucán, a pinar, de Donato Rodríguez, de Mumayor.

38, Sucán, a idem, de Manuel López, de idem.

39, Charcona, a idem, de Alonso López, de Castañedo.

40, Charcona, a idem, de Laureano Argüelles, de idem.

41, Charcona, a monte, de Fernando López Pérez, de idem.

42, Charcona, a pinar, de los herederos de José González, de id.

43, Charcona, a idem, de Alonso López, de idem.

44, Charcona, a idem, de herederos de Juan López, de idem.

45, Charcona, a idem, de Emilio López, de idem.

46, Charcona, a prado y monte, de Félix López, Miranda, de idem.

47, Comunal.

48, Cárcaba, a pinar, de Salustiano López, de Castañedo.

49, Cárcaba, a idem, de José Menéndez, de Leiredo.

50, Cárcaba, a prado, de Felisa Alvarez, de idem.

51, Cárcaba, a idem, de José Menéndez, de idem.

52, Cárcaba, a idem, de Domínica Alvarez, de Castañedo.

53, Cárcaba, a idem, de Felisa Alvarez, de Leiredo.

54, Cárcaba, a regadío, de los herederos de Fernando Alvarez, de idem.

55, Cárcaba, a idem, de Domínica Alvarez, de Castañedo.

56, Cárcaba, a idem, de Onesta Fernández, de Lamuño, colono Leopoldo Albuérne, de Argantón.

57, Argantón, a idem, de Salustiano López, de Castañedo.

58, La Veiga, a idem, de Ramón López, de Soto del Barco, colono Enrique Herrero, de Canalejas.

59, Canalejae, a monte, del mismo propietario.

60, Canalejas, a idem, de Gumerindo Pardo, de Escalada.

61, Escalada, a prado, de José López, de Lamuño.

62, Escalada, a pomarada, de

- herederos de Ramón Cuervo, de Traviesa.
- 63, Escalada, a idem, de Rafael Alvarez, de idem.
- 64, Escalada, a labranza, de Serafín Menendez, de Beiciella, colono Dolores Pardo, de Escalada.
- 65, Prado Cur, a prado, de herederos de Sabino Moutas, de Pravia.
- 66, La Benita, a labranza, de herederos de Delfina González.
- 67, La Benita, a idem, de María S. Coronas, de Soto de Luiña, colono Gumersindo Pardo, de Escalada.
- 68, La Benita, a idem, de Dionisio Martínez, de Castañedo, colono Leopoldo Albuerno, de Argatón.
- 69, La Benita, a idem, de herederos de Alonso Mendez, de Argentina, colono Higinio Fernández, de Escalada.
- 70, Fontoria, a prado, de María González, de Escalada.
- 71, Fontoria, a prado, de herederos de Delfina González, de id.
- 72, Fontoria, a idem, de herederos de Josefa González, de idem.
- 73, Fontoria, a idem, de María González, de idem.
- 74, Escalada, a idem, de Victoria Rodríguez, de idem.
- 75, Escalada, a idem, de Gabriel Corral, de Gallinero, colono Eloy González, de Escalada.
- 76, Pituyal, a idem, de Saturnino Pardo, de Tampa (E. U.), colono Dolores Pardo, de Escalada.
- 77, La Treme, a idem, de Manuel Rodríguez, de Beiciella.
- 78, La Treme, a idem, de María S. Coronas, de Soto de Luiña, colono Vicente Alvarez, de Escalada.
- 79, Tábano, a idem, de herederos de Alonso Menendez, de Argentina, colono Gumersindo Pardo, de Escalada.
- 80, Tábano, a idem, de Ceferino Pardo, de San Cosme.
- 81, Tábano, a idem, de Constantino Pardo, de idem.
- 82, Tábano, a idem, de herederos de Urbano Pardo, de idem.
- 83, Rebollada, a prado, de María Rodríguez, de Escalada.
- 84, Peñaquebrada, a monte, de Serafina Prieto, de Pandiello.
- 85, Peñaquebrada, a idem, de Agustina Bouzas, de idem.
- 86, Peñaquebrada, a idem, de Manuel Alvarez, de idem.
- 87, Villar, a idem, de herederos de Dionisio Busto, de Prámaro.
- 88, Villar, a idem, de Manuel Alvarez, de Pandiello.
- 89, Villar, a monte y labor, de Agustina Bouzas, de idem.
- 90, Villar, a labranza, de Manuel Alvarez, de idem.
- 91, Villar, a idem, de Manuel A. Cuervo, de San Cosme, colono Agustina Bouzas, de Pandiello.
- 92, Villar, a idem, de Manuel A. Fernandez, de Pandiello.
- 93, Pandiello, a labranza, de Antero S. Coronas, de Soto de Luiña, colono Sabino Gómez, de Prámaro.
- 94, Pandiello, a idem, de Rufino Folgueras, de Prámaro, colono José Gutiérrez, de Pandiello.
- 95, Pandiello, a idem, de Fernando López, de Prámaro.
- 96, Pandiello, a castañedo, de Rafael Pusto, de Soto de Luiña, colono José Busto, de Prámaro.
- 97, Pandiello, a idem, de Claudio Miranda, de Soto de Luiña, colono Ramón, de Prámaro.
- 98, Pandiello, a idem, de Manuel Suárez, de Oviñana, colono Félix Albuerno, de Prámaro.
- 99, Pandiella, a idem, de Enrique Rodríguez, de Prámaro.
- 100, Pandiella, a idem, de Fernando López, de idem.
- 101, Pandiello, a idem, de Eleuterio Martínez, de Argentina, colono Victoria, de Prámaro.
- 102, Pandiello, a idem, de Alonso López, de Llano-Rozo.
- 103, Prámaro, a idem, de Manuel Suarez, de Oviñana, colono José Miranda, de Prámaro.
- 104, Prámaro, a idem, de Félix Martínez, de Prámaro.
- 105, Prámaro, a idem, de Robustiano Albuerno, de idem.
- 106, Prámaro, a idem, de Ezequiel Suarez, de Cudillero.
- 107, Prámaro, a pinar, de Inocentes Suarez, de Riego-Arriba.
- 108, Prámaro, a idem, de Maximiliano Suarez, de Cudillero.
- 109, Prámaro, a idem, de herederos de Juan Prieto, de Argentina, colono Arsenio Prieto, de San Cosme.
- 110, Prámaro, a idem, de Félix Albuerno, de Prámaro.
- 111, Prámaro, a idem, de Leonardo Miranda, de idem.
- 112, Prámaro, a idem, de Enrique Rodríguez, de idem, colono Manuel Llano, de Prámaro.
- 113, Prámaro, a idem, de Félix Martínez, de idem.
- 114, Prámaro, a idem, de Ramón Prieto, de idem.
- 115, Prámaro, a monte, de Sabino Menendez, de idem.
- 116, Prámaro, a pinar, de herederos de Camilo Rúa, de idem.
- 117, Prámaro, a idem, de herederos de Sotero Gómez.
- 118, Prámaro, a idem, de María Fernandez López, de idem.
- 119, Prámaro, a idem, de Ramón Prieto Gómez, de idem.
- 120, Prámaro, a idem, de Ramón Gonzalez, de idem.
- 121, Prámaro, a idem, de Manuel Llano, de idem.
- 122, Prámaro, a idem, de J. Ramón Fernandez, de idem.
- 123, Prámaro, a idem, de Juan Alvarez Fernandez, de idem.
- 124, Prámaro, a idem, de José Prado, de idem.
- 125, Prámaro, a idem, de herederos de Manuela Rúa, de idem.
- 126, Prámaro, a idem, de Fernando López, de idem.
- 127, Prámaro, a idem, de Manuel Gutierrez, de idem.
- 128, Prámaro, a idem, de Manuel Rúa, de idem.
- 129, Prámaro, a idem, de Ricardo Suarez, de idem.
- 130, Prámaro, a idem, de Alvaro López A., de idem.
- 131, Prámaro, a idem, de herederos de Sotero Gómez, de idem.
- 132, Prámaro, a idem, de Robustiano Albuerno, de idem.
- 133, Prámaro, a idem, de herederos de Dionisio Busto, de idem.
- 134, Prámaro, a idem, de Serafín Fernandez, de idem.
- 135, Prámaro, a idem, de Alonso López, de idem.
- 136, Prámaro, a idem, de herederos de Dionisio Busto, de idem.
- 137, Prámaro, a idem, de Ramón Gutierrez, de idem.
- 138, Prámaro, a idem, de Virgilio Prieto, de idem.
- 139, Prámaro, a idem, de herederos de Patricio Gutierrez, de idem.
- 140, Prámaro, a castañedo, de Robustiano Albuerno, de idem.
- 141, Prámaro, a prado, de Indalecio Gutierrez, de idem, colono Robustiano Albuerno, de idem.
- 142, Prámaro a monte, de Rufino Folgueras, de idem.
- 143, Prámaro, a idem, de Mariano Colubi, de idem, colono José Ramón Farza, de idem.
- 144, Prámaro, a idem, de herederos de José Gutierrez, de idem.
- 145, El Valle, a idem, de Juan Alvarez, de S. Luiña.
- 146, El Valle, a prado, de Ramón Gutierrez, de idem, colono José Albuerno, de idem.
- 147, Perteguero, a idem, de Serafín Fernandez, de Prámaro.
- 148, Perteguero, a idem, de herederos de Alonso Albuerno, de S. Luiña.
- 149, Perteguero, a C. Hórreo, de Victoria Alvarez, de idem, colono Cecilia López, de idem.
- 150, Vistaalegre, a prado, de Ramón Prieto, de idem, colono Enrique Miranda, de idem.
- 151, La Atalaya, a monte, de Demetrio Suarez, de idem, colono Juan Alvarez, de idem.
- 152, Ferrera, a cierro, de Demetrio Suarez, de idem.
- 153, La Charca, a monte, de herederos de Alejo Rodriguez, de idem.
- 154, La Charca, a P. monte, de Manuel Rúa, de idem.
- 155, La Loma, a monte, de herederos de Juan Rodríguez, de idem.
- 156, La Loma, a idem, de Jesusa Rúa, de idem.
- 157, La Loma, a idem, de Mariano Colubi, de idem.
- 158, La Loma, a idem, de María Prieto, de idem.
- 159, La Loma, a idem, de herederos de Jan Rodríguez, de idem.
- 160, La Loma, a idem, de Peña, de Oviñana.
- 161, La Loma, a idem, de Benigno Fernandez, de S. Luiña.
- 162, La Loma, a idem, de Nora, de Oviñana.
- 163, La Loma, a idem, de Benigno Fernandez, de S. Luiña.
- 164, La Loma, a idem, de Bonifacio Fernandez, de idem.
- 165, La Loma, a idem, de Antonio Gómez, de Novellana.
- 166, La Loma, a idem, de Manuel Suarez, de S. Luiña.
- 167, La Loma, a idem, de Cristino Menendez, de Tejera.
- 168, La Loma, a idem, de Juan Alvarez, de S. Luiña.
- 169, La Loma, a idem, de Manuel Prieto, de idem.
- 170, La Loma, a idem, de María Prieto, de idem.
- 171, La Loma, a idem, de Ramón Gutierrez, de idem.
- 172, Bauril, a idem, de Fernando Prieto, de idem.
- 173, Bauril, a idem, de Esperanza Alvarez, de idem.
- 174, Bauril, a M. y P., de Bernardo Fernandez, de Oviñana.
- 175, Bauril, a cierro, de José Gutierrez, de S. Luiña.
- 176, Bauril, a monte, de Josefa Busto, de idem.
- 177, Bauril, a idem, de Cristobal Fernandez, de Oviñana.
- 178, R.º de Baur, a bosque, de José Alvarez, de Llano-Rozo.
- 179, R.º Baur, a idem, de herederos de Juan Rodriguez, de S. Luiña.
- 180, R.º de Baur, a idem, de Juan Suarez, de Oviñana.
- 181, R.º de Baur, a idem, de Manuel García, de idem.
- 182, R.º de Baur, a prado, de José Gutierrez, de Llano-Rozo.
- 183, R.º de Baur, a pinar, de Socorro, de Oviñana.
- 184, R.º de Baur, a prado, de José Gonzalez, de idem.
- 185, R.º de Baur, a P. y M., de Francisco Menendez, de idem.
- 186, R.º de Baur, a prado, de Constantino Pelaez, de Llano-Rozo.
- 187, Las Cabras, a pinar, del mismo de la anterior.
- 188, Ilas, a idem, del mismo.
- 189, Carballos, a idem, de Cristino Menendez, de Chavolas.
- 190, La Barrera, a prado, de José Campo, de Valdredo.
- 191, La Barrera, a idem, de herederos de Pío Alvarez, de idem.
- 192, La Barrera, de idem, de José Campo, de idem.
- 193, La Barrera, a idem, de Inocentes López, de idem.
- 194, La Barrera, a idem, de José Gonzalez, de Oviñana.
- 195, La Barrera, a pinar, de José Alvarez, de S. Luiña.
- 196, La Barrera, a prado, de los herederos de Manuel Lopez, de Valdredo.
- 197, La Barrera, a paseo, de Laura Alvarez, de Oviñana.
- 198, La Barrera, a idem, de Hermógenes Pelaez, de Valdredo.
- 199, La Barrera, a idem, de Prudencio Suarez, de Oviñana.
- 200, La Barrera, a pinar, de los herederos de Manuel Alvarez, de idem.
- 201, El Molin, a idem, de José Campo, de Valdredo.
- 202, El Molin, a idem, de los herederos de Pedro Rodriguez, ausentes.
- 203, Tremón, a monte, comunal.
- 204, Tremón, a labor, de Angel Dionisio Fernandez, de Valdredo.
- 205, Tremón, a prado, de Encarnación Cándano, de idem.
- 206, Tremón, a monte, comunal.
- 207, Monte Arriba, a labor, de María Rojo, de idem.
- 208, Monte Arriba, a idem, de Evaristo Alvarez, de idem.
- 209, Monte Arriba, a idem, de José Suarez, de idem.
- 210, Monte Arriba, a idem, de Angel Dionisio Fernandez, de id.
- 211, Monte Arriba, a idem, de José Campo, de idem.
- 212, Monte Arriba, a prado, de Efigenia Suarez, de idem.
- 213, Junto casa, a idem, de José Suarez, de idem.
- 214, Junto casa, a monte, comunal.
- 215, Huerta Nordes, a prado, de José Pelaez, de idem.
- 216, Huerta Nordes, a huerta, de Manuel Pelaez, de idem.
- 217, Huerta Nordes, a idem, de Benjamin Pelaez, de idem.
- 218, Valdredo, a idem, del mismo, de idem.
- 219, Valdredo, a idem, de Angel Dionisio Fernandez, de idem.

220, Valdredo, a idem, de Maria Fernandez, de idem.
 221, Valdredo, a idem, de Evaristo Alvarez, de idem.
 222, Valdredo, a prado, de Ramon Fernandez, de idem.
 223, Valdredo, a monte, comunal.
 224, Valdredo, a frutales, de Ramona Fernandez, de idem.
 225, Valdredo, a monte, comunal.
 226, Valdredo, a huerta, de Carmen Fernandez, de idem.
 227, Huerta Roza, a labor, de Angel Dionisio Fernandez, de idem.
 228, Riegala, a prado, del mismo, de idem.
 229, Riegala, a idem, de Inocentes Lopez, de idem.
 230, Junto Casa, a idem, de Fernando Perez, de idem.
 231, Riegala, a idem, de Inocentes Lopez, de Albuerno.
 232, Riegala, a idem, de Gervasio Pelaez, de idem.
 233, El Carbayo, a pinar, de Ramona Fernandez, de Valdredo.
 234, Riegala, a prado, de Manuel Pelaez, de Albuerno.
 235, El Carbayo, a pinar, de Inocentes Lopez, de Valdredo.
 236, El Carbayo, a prado, de Nemesio Suarez, de Albuerno.
 237, Reguero, a labor, de Carmen Perez, de idem.
 238, El Carbayo, a idem, de Rita Fernandez, de Valdredo.
 239, El Carbayo, a idem, de Nemesio Menendez, de Albuerno.
 240, El Cueto, a idem, de Rita Fernandez, de Valdredo.
 241, El Cueto, a idem, de José Albuerno, de Albuerno.
 242, El Cueto, a idem, de Ramona Fernandez, de Valdredo.
 243, El Cueto, a idem, de Ruperto Alvarez, de Albuerno.
 244, El Cueto, a idem, de José Menendez, de idem.
 245, El Cueto, a idem, de Nemesio Menendez, de idem.
 246, El Cueto, a idem, de Salvador Rodriguez, de Albuerno.
 247, El Cueto, a idem, de Nemesio Menendez, de idem.
 248, El Carbayo, a prado, de José Gonzalez, de Oviñana.
 249, El Carbayo, a idem, de Salvador Rodriguez, de Albuerno.
 250, Prado llano, a idem, de Ruperto Fernandez, de idem.
 251, Prado llano, a idem, de José Menendez, de idem.
 252, Prado llano, a idem, de Carlos Cándano de Novellana, colono José Fernandez.
 253, El Cerro, a idem, de Ricardo Albuerno, de Albuerno.
 254, El Cerro, a idem, de Urbano Lopez, de idem.
 255, El Cerro, a idem, del mismo, de idem.
 256, El Cerro, a idem, de Manuel Alvarez, de idem.
 257, Pontonera, a idem, de Nemesio Suarez, de idem.
 258, Pontonera, a idem, de Inocencio Cándano, de idem.
 259, Pontonera, a idem, de Manuel Gonzalez, de idem.
 260, Pontonera, a bosque, de Juan Lopez, de Novellana.
 261, Las Sebes, a pinar, de Nemesio Suarez, de Albuerno.
 262, Las Sebes, a prado, de José Menendez, de idem.
 263, Las Sebes, a pinar, del mismo, de idem.

264, Las Sebes, a idem, del mismo, de idem.
 265, Llendebarcas, a idem, de los herederos de Fernando Cajal, de idem.
 266, Llendebarcas, a idem, de los herederos de Ramón Perez, de idem.
 267, Llendebarcas, a idem, de Emilio Alvarez, de idem.
 268, Llendebarcas, a bosque, de José Fernandez, de Novellana.
 269, Valdidiello, a castañar, de Antonio Barreiro, de idem.
 270, Valdidiello, a pinar, de Inocentes Gonzalez, de idem.
 271, Valdidiello, a castañar, de Nemesio Lopez, de idem.
 272, Valdidiello, a idem, de los herederos de Jorge Perez, de idem.
 273, Valdidiello, a idem, de Inocentes Perez, de idem.
 274, Valdidiello, a prado, de José Fernandez, de idem.
 275, Valdidiello, a idem, de Leoncio Rodriguez, de idem.
 276, Valdidiello, a castañar, de Antonio Gomez, de idem.
 277, Robledo, a pinar, de los herederos de Deogracias Arrojo, de idem.
 278, Robledo, a idem, de Alonso Martinez, de idem.
 279, Robledo, a idem, de Aurelio Perez, de idem.
 280, Robledo, a idem, de Dionisia Martinez, de idem.
 281, Robledo, a idem, de Vicente Suarez, de idem.
 282, Robledo, a idem, de José Fernandez, de idem.
 283, Robledo, a idem, de Alonso Martinez, de idem.
 284, Robledo, a idem, de Rafael Ponte, de idem.
 285, Robledo, a prado, de Alvaro Alvarez, de idem.
 286, Pandiello, a pinar, de Onesta Suarez, de idem.
 287, Pandiello, a idem, de Marcelo Cernuda, de idem.
 288, Pandiello, a idem, de Dionisio Martinez, de idem.
 289, Pandiello, a idem, de Severo Martinez, de idem.
 290, Pandiello, a idem, de Carlos Cándano, de idem.
 291, Pandiello, a idem, de Dionisia Martinez, de idem.
 292, Pandiello, a idem, de los herederos de Santiago Lopez, de idem.
 293, Pandiello, a idem, de José María Gonzalez Ponte, de idem.
 294, Pandiello, a idem, de Juan Gonzalez, de idem.
 295, Pandiello, a idem, de Juan Lopez, de idem.
 296, Pandiello, a idem, de José María Gonzalez Ponte, de idem.
 297, Pandiello, a idem, de Ramona Menendez, de idem.
 298, Pandiello, a idem, de Alejandro Gonzalez, de idem.
 299, Pandiello, a idem, de José Coalla, de idem.
 300, Pandiello, a idem, de Cristina Valencia, de idem.
 301, Pandiello, a idem, de Carlos Cándano, de idem.
 302, Pandiello, a idem, de Hermenegildo Perez, de idem.
 303, Pandiello, a idem, de Dolores Diaz, de idem.
 304, Pandiello, a idem, de José Gonzalez, de idem.
 305, Pandiello, a idem, de José Coalla, de idem.

306, Pandiello, a idem, de José Fernandez, de idem.
 Cudillero, Febrero 8 de 1928. —
 El Alcalde, Aquilino Falconi.
 R. al núm. 468

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

LISTA de los electores para Compromisarios de Senadores, formada por este Ayuntamiento para el corriente año, la cual se ha expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días al objeto de reclamaciones, a saber:

Concejales

D. Pedro Muñoz Sanchez, Alcalde Presidente.
 Martín Yarzabal Muñoz, primer teniente.
 Ramón Saiz, segundo idem.
 Manuel Follo.
 Laureano Nava.
 Víctor Cueto.
 Bernardo Mones.
 Enrique Traviésa.
 Antonio Rodriguez.
 Gabriel Fernandez.
 Angel Rivero.

Contribuyentes.

D. Venancio Diaz.
 Reinoldo Compadre.
 Jesús Huerta.
 Prudencio Sanchez.
 Ramón Amilleta.
 Angel Garcia Santos.
 Cristobal Rodriguez.
 José Pandabenes.
 Cayetano Diaz Alonso.
 José Bouza.
 Ramón Pilar Cueto.
 Maximino Pilar Sanchez.
 Antonio Sanchez Gonzalez.
 José Huerta Escandón.
 Ramiro Mones Sanchez.
 Urbano Sanchez.
 Jenaro Martinez.
 Francisco Caso Sanchez.
 Berigno Sanchez Escandón.
 Jacinto Muñoz Luarca.
 Victor Sanchez.
 Daniel Diego Luarca.
 Máximo Gonzalez Collado.
 Primo Muñoz Gonzalez.
 Manuel Yano Gonzalez.
 Gines del Rivero.
 Nicanor Boyles.
 Baltasar Mones Perez.
 Enrique Gonzalez Rubín.
 Eugenio Diego Luarca.
 Emeterio Gomez.
 Antonio Mones Sanchez.
 Manuel Diego Rivero.
 Angel Diego Diego.
 Antonio Collado Blanco.
 Juan Jove.
 Andrés Diaz Caso.
 Francisco Garcia Cuadriello.
 Manuel Cuadriello.
 Hermógenes Gonzalez.
 Manuel Gonzalez Priesca.
 Gabriel Alonso Sanchez.
 Francisco Sanchez.
 Constantino Muñoz Alonso.
 Consistorial's de Ponga, a 5 de Enero de 1928 —El Alcalde, Pedro M. Sanchez.

R. al núm. 327

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Piloña

D. Tomás Hernandez Gómez, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día dieciseis de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, las fincas rústicas, que a continuación se expresan:

1.^a Una finca rústica llamada «Novalin», a prado de unas doce áreas próximamente: linda Norte riega, Este riega, Sur Josefa San Miguel y Oeste herederos de don Timoteo Sanchez. Radica en Cadanes, y se valúa en quinientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra finca rústica a prado, llamada «La Rebollera», de unas cinco áreas; linda Norte camino, Sur herederos de Manes Fernandez, Oeste herederos de Feliciano Gonzalez y Este camino. Radica en Cadanes, y se valúa en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra finca rústica, llamada «Vallinas», de doce áreas próximamente; linda Norte Máxima Perez, Sur monte común, Oeste monte común, Este Rafael del Valle. Radica en Cadanes, y se valúa en cien pesetas.

4.^a Una casa habitación con su corral pegante, ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados y linda por la izquierda herederos de Elisa del Valle y demás vientos camino. Radica en Cadanes y se valúa en quinientas cincuenta pesetas.

Se sacan a pública subasta para con su valor hacer pago al ejecutante D. Manuel Balbin Sanchez, de la cantidad de seiscientos noventa y tres pesetas, costas causadas y las que se causen, como deuda del difunto padre del demandado D. Evaristo Toyos Zarabozo. D. Manuel Toyos Valle.

Adviértese que el demandado no presentó en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas deslindadas.

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, que sirve de tipo de la tasación para la subasta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, habiéndose selado para la subasta el día dieciseis de Marzo próximo y hora de las once de la mañana.

Dado en la villa de Infiesto, a quince de Febrero de mil novecientos veintiocho, —Tomás Hernandez. —P. S. M., Andrés de la Vega.